

Ocho. Proponer cuantas iniciativas considere necesarias o convenientes para la consecución de sus funciones.

Nueve. Conocer el Plan General de Actividades que anualmente le eleve la Comisión Permanente así como la Memoria Anual sobre su aplicación.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente será el órgano encargado del adecuado desarrollo de las funciones que el artículo anterior atribuye a la Junta de Gobierno del Real Patronato.

Artículo sexto.—La Comisión Permanente será presidida por el Secretario general, que será nombrado y cesado por el Gobierno a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato.

Serán Vocales de la Comisión Permanente: a) el Director general de Servicios Sociales; b) el Director del Instituto Nacional de Educación Especial; c) un representante de cada uno de los Departamentos Ministeriales mencionados en el artículo tercero, con categoría de Director general, designados por los respectivos Ministros; d) hasta tres representantes designados por la Junta de Gobierno, de entre los nombrados Vocales de la misma por el Consejo de Ministros a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.

Actuará de Secretario general el Vocal que, a estos efectos, sea designado por la Comisión Permanente.

Igualmente podrán ser convocados y asistirán a la Comisión Permanente aquellos Directores generales o Presidentes de Organismos competentes en materias que puedan ser objeto de estudio y decisión.

Artículo séptimo.—Serán funciones de la Comisión Permanente del Real Patronato:

Uno. Institucionalizar, en el ámbito del Real Patronato, la coordinación de funciones y acciones de los diversos sectores y órganos de la Administración, entre sí y con la iniciativa privada, de tal forma que la prestación de sus servicios, aún perteneciendo a la competencia de los diversos Ministerios, se lleve a cabo de forma integral.

Dos. Elaborar el Plan General de Actividades del Real Patronato y elevarlo a la Junta de Gobierno para conocimiento de ésta, así como la Memoria anual sobre su aplicación.

Tres. Desarrollar las actuaciones conjuntas que la aplicación del Plan General de Actividades implique.

Cuatro. Someter a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de aquélla, las propuestas o informes sobre asuntos referentes a la competencia y funciones del Real Patronato.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social para dictar conjuntamente cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas que procedan para la dotación al Real Patronato de los créditos que precise para garantizar su adecuada organización y funcionamiento.

Cuarta.—Quedan derogados los artículos primero a cuarto, ambos inclusive, del Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, el Real Decreto tres mil quinientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de nueve de diciembre, el Decreto mil doscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cinco, de trece de mayo, la Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Asimismo, queda sin efecto el Acuerdo adoptado por el Gobierno el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se creó la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24416 ACUERDO complementario del Convenio Básico de Asistencia Técnica hispano-chileno en el campo de la Informática, firmado en Santiago de Chile el 27 de julio de 1978.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE ASISTENCIA TECNICA CHILENO-ESPAÑOL EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado Español, en aplicación de lo previsto en el Convenio Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito entre ambos países el 28 de abril de 1969;

Considerando su común interés en el fomento de la utilización de la Informática;

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración entre ambos países para el mejor aprovechamiento de las mutuas experiencias derivadas de la utilización de esta técnica, y

Teniendo en cuenta que el desarrollo en el campo de la Informática requiere un intenso intercambio de información, y una estrecha cooperación internacional que facilite la asistencia técnica mutua, acuerdan las disposiciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO

Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y a reserva de lo establecido en los Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos y demás normas jurídicas vigentes en Chile y España, las Partes Contratantes cooperarán en el campo de la Informática y facilitarán la realización de los trabajos comunes en el mismo.

ARTICULO II

La ejecución de los proyectos de cooperación que se adopten en virtud del presente Acuerdo será encomendada por las Partes Contratantes a sus respectivas Autoridades Gubernamentales en Informática, quienes de común acuerdo establecerán en cada caso las condiciones particulares y las modalidades que regirán la cooperación.

ARTICULO III

1. La cooperación se desarrollará mediante intercambio de información y de técnicos en los siguientes aspectos y materias:

a) Políticas y planes de los Gobiernos en materia de Informática.

b) Programas de enseñanza en Informática.

c) Experiencias de ambos países en:

— Investigación aplicada a innovaciones tecnológicas en equipos (Hardware y Software) y sus normas de aplicación.

— En la producción de Hardware y Software, así como en la solución de problemas concretos.

— Sistemas de información para resolver problemas específicos de interés común.

— El uso de la Informática en programas de investigación y desarrollo.

2. El intercambio de personal y de la informática se realizará mediante:

a) Asistencia recíproca para la preparación de personal en este área.

b) Becas de estudio.

c) Intercambio de docentes e investigadores para cursos y seminarios.

d) Intercambio de expertos y programas en el campo de grandes aplicaciones de Informática, realizadas principalmente en la administración y servicios públicos.

- e) Intercambio de expertos en la formulación de políticas y planes a nivel gubernamental en el campo informático.
f) Intercambio de documentación.

ARTICULO IV

El intercambio de expertos docentes será determinado en cada caso conjuntamente por las Autoridades Gubernamentales en Informática de cada país estableciéndose los períodos de permanencia y las condiciones especiales de cada caso, tanto en lo que se refiere a la misión que deban cumplir, como a su financiación, la cual se sujetará a las normas pertinentes del Convenio Básico de Asistencia Técnica Hispano-Chileno.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes se comprometen a ofrecer mutuamente becas de estudio, cuyo número, duración y demás condiciones serán determinadas, conjuntamente, por las Autoridades Gubernamentales en Informática de cada país.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes se facilitarán el suministro recíproco de elementos informáticos (Software y Hardware) necesarios para la realización de los programas emanados del presente Acuerdo, de conformidad con el Convenio Básico de Asistencia Técnica Hispano-Chileno.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes promoverán el suministro e intercambio recíproco de los elementos informáticos, producidos en los respectivos países, que las Autoridades Gubernamentales en Informática estimen de mutua conveniencia, de conformidad con las leyes vigentes en cada país.

ARTICULO VIII

Las Autoridades Gubernamentales en Informática podrán reunirse, a requerimiento de cualquiera de ellas, para examinar la evolución de los proyectos y en su caso, formular las recomendaciones que las Partes Contratantes estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Acuerdo.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se comprometen a cooperar mutuamente en el desarrollo de aquellos proyectos conjuntos que lleven a cabo las respectivas Autoridades Gubernamentales en Informática en el marco de este Acuerdo, facilitando en todo lo posible la colaboración que a dichos proyectos puedan proporcionar otras instituciones y organismos públicos o privados de los respectivos países.

ARTICULO X

La ejecución de los proyectos de cooperación que se adopten en virtud del presente Acuerdo deberá tramitarse por vía diplomática.

ARTICULO XI

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una validez de cinco años y se prorrogará en forma tácita, anualmente, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha en que deba expirar su vigencia.

2. Aun cuando el presente Acuerdo haya expirado, los proyectos ya iniciados continuarán en ejecución hasta su conclusión, salvo decisión explícita en contrario de las Partes Contratantes.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo es firmado en dos ejemplares en el idioma español, igualmente válidos.

Hecho en Santiago, Chile, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno
de la República de Chile,
Hernán Cubillos Sallato

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno
del Estado Español,
Luis Arroyo Aznar

Embajador de España en Chile

El presente Acuerdo entró en vigor el 27 de julio de 1978, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en su artículo XI, apartado I.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antoni Pérez Urrutj Maura.

MINISTERIO DE DEFENSA

24417 REAL DECRETO 2277/1978, de 25 de agosto, por el que se crea en el Ministerio de Defensa la Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material.

El Real Decreto dos mil setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, en su artículo catorce incluye, dentro de los órganos de dirección del Órgano Central del Ministerio de Defensa, a la Secretaría General para Asuntos Económicos, de la que dependerán a su vez, entre otros Organismos, las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material.

El Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, en su artículo veintiséis, autoriza al Gobierno, a propuesta de su Presidente, para acordar la supresión, refundición o reestructuración de los Departamentos Ministeriales y de los Organismos y Servicios de la Administración del Estado, con objeto de obtener una mayor economía en los gastos públicos y una mayor eficacia en la gestión de los servicios.

Las Juntas Liquidadoras de Material fueron creadas por Orden ministerial de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres y Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete para el Ejército y el Ejército del Aire, respectivamente, y por Orden ministerial tres mil ciento veintinueve/cincuenta y nueve para la Armada. La Junta Liquidadora de Material de Automóvil del Ejército y la Junta Liquidadora de Material no apto para el Servicio del Ejército del Aire son Organismos autónomos, si bien la del Ejército del Aire está fusionada con el Fondo Central de Atenciones Generales por Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio.

Se hace aconsejable mantener el criterio de integración de los Organismos facultados para enajenar toda clase de material inútil para el servicio creando una Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material de Defensa. Por otra parte, se estima deben constituirse las Juntas Secundarias de Enajenaciones y Liquidadoras con igual naturaleza de competencia limitada por razón de su ámbito y, en su caso, las regionales y locales, limitadas por razón de territorio y cometido.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, sobre medidas económicas, y en la disposición final quinta del Real Decreto dos mil setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, a propuesta del Ministro de Defensa previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Defensa la Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material, dependiente de la Secretaría General para Asuntos Económicos de la Subsecretaría.